

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 100.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, me comunica la siguiente Real orden circular:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos para que, en concepto de gasto voluntario, puedan comprender en sus respectivos presupuestos el importe de suscripción al periódico que con el título de «La España agrícola» publica D. José de Hidalgo Tablada. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Córdoba 14 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 101.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la siguiente Real orden circular:

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición del «Índice general de la moderna legislación de Hacienda» que ha publicado D. Carlos Trigo, oficial de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4.º de Enero de 1863.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Córdoba 14 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 102.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición de la «Histo-

ria de la Villa y Corte de Madrid» que está publicando D. José Amador de los Ríos, Decano de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, individuo de número de la Real Academia de la Historia, etc. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Córdoba 14 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 99.

Acordada por mi Autoridad la concesión de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que según se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaría de Vigilancia de esta Capital.

Córdoba 15 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

NOMBRES Y VECINDAD.

Palenciana.

Francisco Espejo García.

Lucena.

Antonio Flores.

Villa del Río.

José María de la Vega.

Baena.

Don Juan Francisco Tarifa.

Don Antonio Morales.

Alcaracejos.

Don Juan Leal y Carmona.

Francisco Castro y Alcaide.

Encinas Reales.

Juan de la Fuente Ruiz.

Cristóbal Barco González.

Espiel.

Sebastián Suarez.

Fulgencio Pagan.

Circular núm. 97.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederán á la busca de los desconocidos cuyas señas se espresan al pie, que el día 11 del corriente robaron las caballerías, cuyas señas se anotan á continuación y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Lucena. Córdoba 15 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los desconocidos.

Uno: estatura alta, carnes regulares, color moreno, nariz acaballada, vestido con pantalón oscuro, color ceniza de mezcla y monta una jaca castaña clara, escasa en la marca.

Otro: Estatura más baja que el anterior, color blanco, bien parecido, pelo rubio, también con pantalón mezclilla más blanco que el del otro, con zamarra y sombrero calañés pequeño, montado en un caballo también castaño.

Señas de las caballerías.

Una mula, nombrada colegiala, lucera, pelo tirando a rojo, alzada sobre 7, cuartas de cuatro a cinco años, herrada en la cadera derecha y en la izquierda.

Un mulo llamado comisario, negro, lucero pequeño, de 6 a 7 años, con un dedo o dos sobre la marca, con dos lunares sin pelo, uno en la parte interna y otro en la esterna en el menudillo del pie izquierdo sin recordarse si tiene hierro.

Una mula pelo negro saina, llamada pastora, con la cara tirando a roja, de seis a siete años, de alzada sobre 7 cuartas sin saberse si tiene hierro.

Otra nombrada chiva, pelo negro, chata, de 3 a 4 años, de 6 a 7 cuartas, sin lucera.

Y otro mulo llamado león, pardo, con 7 cuartas de alzada, de 5 a 6 años, con unos pelos blancos en la frente, herrado en el anca izquierda.

Circular núm. 108.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 13 del corriente fueron robadas a Doña María de la Rosa Coca y Lara, vecina de Bujalance, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Alcalde de Bujalance, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Enero de 1863.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua negra, cerrada; alzada pequeña, con el ojo derecho paratítico y herrada en la cadera derecha. Otra de 2 años y va a tres, castaña clara, calzada del pie derecho y armiada del izquierdo, sin hierro.

Circular núm. 107.

Habiéndose aparecido un cerdo de las señas que se expresan al pie, en la plaza que en el cortijo de Villaseca tiene D. José Benito y Campos, vecino de Almodovar; he acordado, se publique por medio del *Boletín oficial*, para que, llegando a conocimiento de sus verdaderos dueños, puedan hacer las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de la expresada villa.

Córdoba 17 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un año de edad, con la oreja derecha despuntada y dos golpes en la izquierda.

Circular núm. 110

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 20 de Diciembre del año último.

Número de inventario.		Cantidad del remate.
118	Una dehesa término y Propios de Montoro rematada por don Tomás de la Vega en	396000
2683	Tercera parte de una dehesa término y Propios de Cabra rematada por D. Antonio Morales en	40000
2530	Arbolado id. id. de Villanueva de Córdoba por don José Martos en	158
2521	Otro id. id. id. por D. Pedro Higuera en	100
2374	Otro id. id. Pedroche por D. Francisco Cerezo en	1920
2380	Otro id. id. id. por D. José Francisco Trasobares en	2863
2381	Otro id. id. id. por el mismo en	901

Lo que de orden de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados y se personen en el término de 15 días en la Administración Principal de Propiedades a satisfacer el importe de los primeros plazos o de lo contrario les parará el perjuicio que marca la instrucción.

Córdoba 15 de Enero de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 113.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Existencia en 10 de Enero. 29782 30
Recaudado desde el 11 al 17 de id. 24377 71

Existencia en este día. 54160 24

Córdoba 17 de Enero de 1863.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavón.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 17 de Enero de 1863.—El gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 106.

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente:

«Habiendo consultado a esta Dirección varios Registradores, si deberán prescindir en las anotaciones que hagan con arreglo al Real decreto de 30 de Julio, de las cargas de las fincas, excepto las que consten del título que se trate de registrar, dando sin observancia lo dispuesto en el párrafo 2.º

del art. 64 del Reglamento y aun del 11.º del mismo artículo, y si podrán extender desde luego las inscripciones correspondientes a las fincas sitas en pueblos cuyos índices están terminados, se ha resuelto de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio y en el párrafo 11.º citado del art. 64 del Reglamento:

1.º Que los Registradores no tienen obligación de referir en las anotaciones preventivas que hagan, por no tener concluidos los índices, otras cargas que las que se expresan en el título que se trate de registrar, pues es justamente la causa que impide extender desde luego la inscripción que correspondiera, expresándolo así en dichas anotaciones.

2.º Que los Registradores que tengan terminados los índices referentes a un pueblo, pago y aun a fincas determinadas, deben verificar la inscripción del derecho que se trate de registrar, correspondiente a dichas fincas, pues cesando la imposibilidad del Registrador de referir las cargas de una finca, cesa también el objeto que se propuso el Real decreto citado al ordenar las anotaciones preventivas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trasladada a V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia.

Obedecida por el Sr. Regente la preinserta Real orden, se ha servido mandar la circule a Vds. por los *Boletines oficiales*, como de su orden lo ejecuto, para su conocimiento y el de los respectivos Registradores, a quienes lo comunicarán, dando parte a esta Regencia de haberlo verificado.

Dios guarde a Vds. muchos años.—Sevilla 15 de Enero de 1863.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

Circular núm. 117.

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El art. 97 del Reglamento para la ejecución de la ley del Notariado, espresa que los sellos para las legalizaciones contendrán el del Colegio y al rededor las palabras «Colegio Notarial de..... 12 rs.»

Pudiera entenderse que en lo interior han de llevar dichos sellos los emblemas de los antiguos Colegios, o los que inventaren los Colegios nuevamente establecidos; y conviniendo que en este punto haya la uniformidad que la ley desea, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el sello de los Colegios de Notarios lleve en el centro un libro protocolo cerrado, una orla de rama de oliva y las palabras «Nihil prius fide», conteniendo al rededor por la parte de fuera, las palabras que marca el artículo citado reglamentario. De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1863.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general de la del Registro y Propiedad del Notariado.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladado a V. para noticia de la Sala de Gobierno, conocimiento de la Junta directiva interina del Colegio Notarial de ese territorio y efectos consiguientes.»

Obedecida por el expresado señor Regente la preinserta Real orden, se ha servido mandar la circule a Vds. por los *Boletines oficiales*, como de su orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Vds. muchos años.—Sevilla 16 de Enero de 1863.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

Dirección general de Administración Militar

ANUNCIO.

Circular núm. 105.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Extremadura, en 15 de octubre y 6 de noviembre último, con objeto de

contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pao y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de setiembre próximo venidero, se

convoca á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, á las doce del día 27 del actual, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la prime-

ra de dichas subastas, fecha 25 de setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten desde 1.º del corriente mes hasta la citada fecha de

fin de setiembre del presente año, cuyo número de quintales, garantías que han de acompañar á las proposiciones, y precios límites, son los siguientes.

TRICO.					CEBADA.				PAJA.			
Puntos de consumo.	Clases.	Punto de su procedencia.	Nombres.	Peso regulador de la fanega.	Número de quintales.	Garantía. — Rs. Cs.	Procedencia.	Peso regulador de la fanega.	Número de quintales.	Garantía. — Rs. Cs.	Clases.	Número de quintales.
Badajoz.	De 1.º	Del país	Condeal.	95 libras.	285	53367	Del país.	71 lib.	5963	87680	Trigo ó cebada.	9765
	De 2.º	id.	id.	93	747		id.	71	440		id.	697
	id.	id.	Rubio.	93	3944		id.	65	6035		id.	8293
	id.	id.	Blanquillo.	94	227		id.	68	1860		id.	2839
	id.	id.	Rojo.	95	974							
Cáceres.	id.	id.	id.	95	582	53367				87680		
Olibenza.	id.	id.	id.									
Jerez de los Caballeros.	id.	id.	id.									
					6674				13300,54			21595
												66
												25794

PRECIOS LÍMITES. Reales. Céntimos.

Quintal de trigo de 1.ª clase.	68	06
Idem de 2.ª	69	06
Idem de cebada.	59	33
Idem de paja.	10	75

Madrid 12 de Enero de 1863.—De orden de S. E. El intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Registro de la Propiedad de Bujalance.

Circular núm. 116.

D. Antonio Gallego y Campos, Registrador de la Propiedad de este partido de Bujalance.

Hago saber: que las seis horas que en cada uno de todos los días no feriados habrán de estar abiertos los Registros de la Propiedad según lo dispuesto en el artículo 135 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, serán en este de mi cargo, con forme al señalamiento que he hecho con aprobación del Sr. Juez de 1.ª instancia de este mismo Partido desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Y para que llegue á noticia del público, y en cumplimiento de lo prevenido asimismo en dicho artículo, lo anuncio por medio del presente que espido en Bujalance á 16 de Enero de 1863.—Antonio Gallego y Campos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 103.

Debiendo verificarse la enagenación

en subasta pública de veinte y seis encinas secas en la dehesa de Villalobillo, tasadas en la cantidad de 356 rs., se ha señalado para el remate el día 12 de febrero próximo á las doce en punto de su mañana en estas casas consistoriales, sirviendo de base para este acto la tasación pericial y pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en esta secretaría municipal. Lo que se anuncia para inteligencia de todas las personas que gustan interesarse en la adquisición.

Córdoba 14 de Enero de 1863.—El conde de Hornachuelos.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 104.

D. Miguel Lovera y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial de la misma á la evaluación de la riqueza rústica y urbana y de la ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico que principiará en 4.º de Julio del corriente año y terminará en 30 de Junio de 1864, de conformidad á las disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás Reales órdenes é instrucciones vigentes, el Ayuntamiento

de esta villa ha acordado exigir á todos los propietarios y colonos de dichas fincas y en su defecto sus administradores, encargados ó depositarios, á los pagadores de censos y á los dueños de los ganados, relaciones juradas por duplicado, á fin de que les sea devuelto un ejemplar, de sus respectivas propiedades y derechos en los términos que se ordena en los artículos 20 y siguientes de citado Real decreto, que presentarán en la Secretaría municipal dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario, á mas de perder el derecho de reclamación los que no las presenten, incurrirán en las multas y penas expresadas en citado Real decreto.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se publica y fija el presente en Castro del Rio á 12 de Enero de 1862.—Miguel Lovera.—Por mandado del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 112.

D. Juan Sanchez Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia etc.

Hago saber: Que estando autorizado por el señor Gobernador civil de

la provincia para la subasta en pública licitación de un caballo que el 4 de Octubre último fué hallado por la Guardia civil de este puesto en los Quintos del Salado, sin que hasta la fecha se halla presentado persona alguna á reclamar á pesar del tiempo que ha transcurrido, he dispuesto por providencia de hoy se proceda á su venta en debida forma, para lo cual señala su remate el día 25 del actual en estas casas capitulares y hora de las doce de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el aprecio que ha merecido por el albeitar de esta población.

Y para la común inteligencia de todos se fija el presente en Santa Eufemia á 14 de Enero de 1863.—Juan Sanchez Romero.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 114.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde constitucional de esta villa etc.

Hago saber: Que á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se ha mandado retasar la casa que en pretoría posee el Pósito Nacional de esta villa, sita en la calle Fresno Alta

